

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S3. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos cuestiones fundamentales hay en los problemas de la produccion agrícola, como en todos los referentes al aprovechamiento de las energías naturales por el hombre: la técnica y la económica. Con solícito esmero ha atendido el Gobierno de S. M. á la primera, difundiendo la instruccion agronómica, ya en la forma docente propiamente tal, ya por medio de conferencias, ya con la publicacion de libros, ya por el fomento de las Exposiciones, ya con el planteamiento de las estaciones vitícolas y enológicas, y procurando siempre que la luz se difunda á partir de la enseñanza superior, en el sentido lato de esta frase, para llegar más adelante, como espera hacerlo, á crear centros de instruccion práctica, cuya influencia se deje sentir en los últimos pueblos de la monarquía. Para resolver la segunda no es suficiente el empeño de un centro administrativo, ni siquiera la accion toda del Gobierno, por más que la buena gestion de este en los asuntos de interés general, la seguridad personal, la confianza y el orden, son las bases fundamentales de los asuntos económicos, especialmente cuando estos se refieren á las tareas más generales de la nacion, y las que presentan mayores dificultades para salir de la senda que de antiguo tienen trazada. No basta una medida aislada para

realizar reformas que afectan á lo íntimo de la produccion agraria; pero es indudable que algunas leyes son suficientes para servir como de fomento y gérmen en su trasformacion.

La mejora de las condiciones en que el labrador pueda adquirir el capital auxiliar y complementario de la explotacion es sin duda alguna el punto esencial; y cumple al Gobierno acometerlo resueltamente, inspirado en las indicaciones varias veces expuestas por V. M. sobre este punto, y dando satisfaccion cumplida á las exigencias de la opinion pública.

Mejorar las condiciones de la produccion agrícola en un país como el nuestro equivale á fortificar su raza, acrecentar la poblacion rural, garantizar la paz, dar fuerza para la guerra y establecer la base de la industria fabril, pues mientras que en algunas naciones la agricultura adelanta poco, en los países verdaderamente industriales marchan hermanadas y en progresion creciente ambas esferas de la actividad humana, notándose tambien esta coincidencia en las diversas regiones de nuestra patria.

Más aun: la agricultura tiende á asimilarse los procedimientos de la industria en cuanto á su gestion y economía, luchando sin embargo con la mayor difusion que aquella exige, y ofuscados á las veces sus adeptos con la idea de pedirlo todo á los agentes naturales y de apreciar escasamente el trabajo acumulado en las diversas formas de elementos suministrados por el capital.

En pocos países hace más falta que en nuestra España realizar de un modo práctico el réstamo á los labradores en condiciones diversas de las que hoy existen. Allí donde la rotacion de las cosechas, la variedad de los cultivos y la cria del ganado permiten al labrador ir vendiendo sucesivamente los diversos productos de su finca, no necesita, salvo un año excepcional ó en condiciones singulares, apelar á préstamos, si es que sabe calcular y disponer las cosas con ese criterio sensato propio del hombre de campo. Esto sucede en una parte de la zona del litoral, ya hácia el Norte, ya por el Levante de nuestra Península. Pero la situacion triste y verdaderamente angustiosa es la del labrador que cifra casi toda su riqueza en un solo cultivo predominante, y que se halla así expuesto á las inconstancias del tiempo y á los azares

de la fortuna. Entonces se empeña durante el año malo, y en vano llega otro bueno, cuyos beneficios apenas alcanzan á cubrir los intereses del préstamo aceptado el anterior.

Las asociaciones de auxilio mútuo proveen á esta necesidad en algunos casos. Comienzan á difundirse entre los agricultores de ciertas comarcas, las que tienen por objeto asegurar los ganados contra las eventualidades de una enfermedad ó de un accidente, ayudando al que experimenta la pérdida los demás asociados. Pero esto no es aplicable igualmente á toda clase de productos, y es insuficiente además cuando la riqueza se limita casi exclusivamente á uno ó dos objetos, en los que el beneficio y la pérdida son por punto general comunes para todos, y sobre esto tienen la contingencia de prosperar con una lluvia oportuna ó de perderse con una helada ó un pedrisco intempestivos.

Y si bien bajo el aspecto indicado hace un instante la necesidad del crédito agrícola disminuye á medida que se multiplica la variedad de los productos de una finca, crecerá bajo otro aspecto y más rápidamente, no bien se adopten los procedimientos del cultivo intensivo, haciendo buenas y numerosas labores, empleando los abonos, utilizando la maquinaria agrícola, cosas que comienzan á verse en nuestra patria, y que aumentarán de dia en dia si quiere sostener la competencia con otras naciones, y para todo lo cual hace falta el empleo de los capitales, y por consiguiente los préstamos en una escala comparativamente grande.

Sin entrar á discutir las ventajas é inconvenientes de lo que se llama la grande y la pequeña propiedad, resulta de los datos publicados por el centro á cuyo cargo corren las contribuciones directas del Estado que una poblacion de 16.731.570 habitantes existen casi 3 millones de propietarios de fincas rústicas y 2 millones de propietarios de fincas urbanas, y tan solo 474.610 colonos, resultando 21.839.597 fincas rústicas y 20.283.066 cabezas de ganado. De aquí se deduce que, aun admitiendo como aproximados tan solo estos datos, es imposible cultivar bien la propiedad rústica con tan escaso número de colonos, si bien hay que descontar el terreno dedicado á pastos, el de monte alto y bajo, el calvo de vegetacion y el ocupado por las vias de toda especie y por las poblaciones. Por esto

en nuestro país, al contrario de lo que ha acontecido en otros, el colono se ha convertido en propietario, aprovechándose de las grandes facilidades que le ha ofrecido la forma y cuantía de la desamortizacion efectuada en estos últimos años, destinando á este objeto el capital que pudo haber empleado en la explotacion.

De este razonamiento se saca como consecuencia que, alteradas fundamentalmente las condiciones naturales del capital agrícola, el colono labrador ha tenido que buscar en España el remedio de sus necesidades sin reparar en la usura del prestamista, hallando su ruina donde creyó encontrar la agradable condicion de propietario.

En todo tiempo ha preocupado á los Gobiernos y á los estadistas el problema de suministrar al agricultor el capital que necesita para la explotacion de su finca, con las dos condiciones fundamentales del préstamo, en el plazo y en el interés, tomando como base cosa tan contingente como es la garantía de las cosechas, y tan pobre como el valor de los aperos en lo material; pero fundándose principalmente en la garantía moral de la honradez del labrador.

Algunas naciones comenzaron á crear á últimos del pasado siglo las asociaciones de crédito territorial para movilizar la propiedad inmueble, utilizando los beneficios del crédito en general, y como consecuencia y extension de este principio nació el crédito agrícola; otras prescindieron del carácter mercantil y prefirieron el benéfico, buscando su organizacion en las Cajas de Ahorro, en los Montes de Piedad: los Bancos de Escocia, de que tanto se ha hablado, realmente lo son de depósito y de descuento; y su principal objeto no es atender á las necesidades del agricultor en el concepto concreto del préstamo. Todas estas instituciones, á pesar de su gran variedad, convienen sin embargo en su mismo punto, y es que el Estado permite la agrupacion de los capitales y de las fuerzas productoras del país, garantiza los derechos de la colectividad, facilita la realizacion de los mismos con nuevos y eficaces procedimientos; pero no dedica los fondos públicos á esta clase de especulaciones que reserva para los capitales particulares, limitándose á dar un pequeño auxilio de simpatía y á intervenir eficazmente la administracion de los intereses colectivos.

De aquí se deduce que el crédito agrícola es por su naturaleza diferente del crédito territorial. Este significa la emancipación de la propiedad inmueble por medio de su movilización, realizada gracias al enlace del suelo y del dinero, cuya base es la garantía hipotecaria; mientras el crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó la moviliaria del cultivador, debiera ser el complemento del crédito territorial, pues tiene por objeto procurar al pequeño propietario, al arrendatario enfiteuta, y aun al mero jornalero, que ofrecen pocas más garantías que su moralidad, los auxilios que no pueden proporcionarles las instituciones fundadas sobre el crédito hipotecario. Las dificultades que en casi todos los países ha ofrecido el establecimiento y desarrollo del crédito territorial crecen y aumentan extraordinariamente cuando se trata del crédito agrícola, y son casi insuperables cuando se aprecia el grado de cultura de la población rural española. Buscar por principal garantía la moralidad del cultivador y la cosecha, de la que depende su subsistencia y la de su familia; equiparar el crédito del labrador al de comerciante ó del industrial, que pone de manifiesto en cada momento el capital que constituye su industria ó su comercio; difundir por el campo la noción del crédito, que es la confianza; procurar que se acepten y coadyuvar á su perfecto desarrollo, será siempre una verdadera dificultad, un problema que no aciertan á resolver hasta hoy los estadistas y escritores, por muy laudables que sean sus esfuerzos y por muy patrióticos que resulten sus consejos.

España, además, ha pasado por las dolorosas experiencias de las sociedades anónimas, que agostaron en flor la idea de crédito, y sembraron tantos celos en el pequeño ahorro; y es un deber de prudencia no precipitarse en el establecimiento del crédito agrícola para no malograr el laudable y patriótico pensamiento que encierra, y no entregarlo á la voracidad de los especuladores. Es necesario en verdad hacer algo práctico en favor de la agricultura española; pero es conveniente hacerlo con calma, con meditación, con conocimiento de causa, oyendo todas las opiniones, buscando el auxilio y la cooperación de todas las ilustraciones del país, que así cumple proceder al Gobierno cuando se trata de crear una institución verdaderamente nacional.

Registra nuestra historia unos establecimientos que realizaban, entre otros fines, el del crédito agrícola, cuyas gloriosas ruinas atestiguan la sabiduría y la piedad de nuestros mayores. Los Pósitos se propagan en España en la época de los Reyes Católicos, y pocos años después había unos 12.000; y eran propiamente Bancos de labradores pobres, que prestaban granos por dinero mediante hipoteca ó fianza, y depósitos de grano para proveer á los años de escasez general. Contaban á fines del pasado siglo con una grande existencia de capital; pero las necesidades del Erario público y los abusos cometidos en su administración á la sombra de las guerras extranjeras y civiles lo disminuyeron sucesivamente. La organización de estos establecimientos, el capital que hoy representan, sus vicisitudes y su gestión, que se ha corregido grandemente por efecto de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento de 11 de Junio de 1878, prueban que si los Pósitos detuvieron los vuelos de la usura como Montes de Piedad, no son eficaces hoy, ni por su objeto ni por sus procedimientos, para constituir por sí solos la base del crédito agrícola, que se funda en principios económicos más bien que en impulsos morales.

Varias tentativas se han realizado

en nuestro país para tratar de establecer el crédito agrícola, no bien entró nuestra patria en la vida moderna con el planteamiento del sistema constitucional; pero ninguna ha sido bastante eficaz para realizarlo de un modo práctico. Advirtiendo esto el Gobierno, poco después de terminada la primera guerra civil nombró una comisión para proponer las bases sobre las cuales convendría establecer en el mayor número posible de pueblos de la monarquía Bancos de socorro para fomento de la agricultura y ganadería. Presentadas dichas bases al Ministerio de la Gobernación, este las circuló de Real orden en 30 de Setiembre de 1841 á los Jefes políticos, dejando á la iniciativa de los particulares el fondo de los Bancos, ó bien con las existencias de los Pósitos, si así lo acordaban los pueblos á quienes pertenecían. Contóse entonces, á no dudarlo, demasiado con la acción individual, suponiendo á la clase labradora en condiciones convenientes para fundar esta clase de establecimientos, y se buscaba en vano el capital suministrado por los particulares con garantía tan exigua. Organizáronse bajo el título de Bancos agrícolas ó Sociedades agrícolas varias Compañías anónimas destinadas á hacer préstamos á la agricultura; pero la falta de base y el exceso de los derechos procesales en caso de reclamación judicial demostraron su inutilidad práctica.

Por esto, y por lo ocurrido en 1848 con las Sociedades de crédito, y deseando el Gobierno ilustrarse en la materia, dirigió al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 15 de Agosto de 1849, un interrogatorio á las corporaciones que por entonces se ocupaban de estos asuntos con objeto de reunir datos, el cual fué recordado después para su ejecución en 27 de Abril de 1850 y en 24 de Marzo de 1852. La Junta general de Agricultura dió un dictámen en que se consignó que era conveniente y hasta necesario fundar á todo trance establecimientos para socorrer á una clase tan numerosa como útil para la nación; pero que se oponían á su creación la falta de crédito nacida de la desconfianza en el Gobierno y en las Administraciones locales, á la vez que los vicios de nuestra legislación sobre el sistema hipotecario y sobre la tasa del dinero, por cuya razón creía que era necesario preparar la creación de aquellos establecimientos con la reforma del sistema hipotecario y de las leyes que regulaban la tasa del dinero. Esto último lo realizó la ley de 14 de Marzo de 1856. Lo primero lo ha efectuado la ley hipotecaria de 1861; reformada en 1869, que aboliendo las hipotecas ocultas proclamó la publicidad y la especialidad de las hipotecas, y sentó la base segura del crédito territorial.

Besde 1872 cuenta España con un Banco único de crédito territorial, consagrado á aminorar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble: su organización que no es quizás la más á propósito para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó moviliaria del cultivador, y que exige por lo tanto el apreciarla de cerca por los medios más oportunos. En alguna que otra población se han establecido Bancos agrícolas en la forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalización se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias á la tranquilidad perfecta de que disfruta la nación, á la mayor seguridad que tienen todos los intereses, á la riqueza que produce la exportación en sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecen-

tamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia árdua y compleja, en la que es difícil llegar á una opinión fija, la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplísima información destinada á este objeto, y que al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otros ramos, para presentar á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiración general del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de dicho Ministerio abrirá una información para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; las Juntas provinciales del ramo, el Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva del servicio agronómico, las Comisiones permanentes provinciales de los Pósitos, la Asociación de Ingenieros agrónomos, las Sociedades económicas de Amigos del País, el Instituto agrícola catalán de San Isidro, la Sociedad valenciana de Agricultura, el Círculo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporación y los particulares que deseen ser oídos, remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las contestaciones al cuestionario que al mismo se acompaña.

Art. 3.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio hará un resumen del expresado trabajo en el plazo de un mes á lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán de Lasala y Collado.

Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.

1.º ¿En qué proporción se encuentran; con bastante aproximación, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de producción?

2.º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

3.º ¿En qué proporción resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfiteusis ó otra clase de aprovechamiento?

4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? ¿Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

5.º ¿Cuál es el término medio de jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales según los cultivos, y por qué causas?

6.º ¿Qué capital de explotación se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al moviliario, vivo, mecánico y en especie?

7.º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

8.º ¿En qué proporción están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfiteusis ó por otro concepto?

9.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

10.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

11.º ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

12.º ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reerabolso de los préstamos y el pago de los intereses?

13.º Para establecer el crédito agrícola en España ¿será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

14.º Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiría en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á plazo corto y á interés bajo, si se le concedía á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

15.º ¿Con qué condiciones podrían establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En qué forma deberían organizarse?

16.º ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

17.º ¿Convendrá que se aseguren las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

18.º ¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, según las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

19.º ¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realzar en brevísimo plazo los valores del crédito agrícola sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarias, concursos y quiebras?

20.º ¿Sería conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para

que hubieran per sí solos las operacio-
nes de crédito agrícola, ó reducir su
capital á metálico para que este forma-
se parte de otros establecimientos á
que se destinaron?
21. ¿Convendría que las inscrip-
ciones que tienen los pueblos por efec-
to del 80 por 100 de sus Propios, redu-
cidas á metálico, constituyeran parte
del capital de los Bancos agrícolas, con
dichas preferencias en favor de los ve-
nidos de los pueblos á quienes corres-
pondiesen dichas inscripciones?
22. Aparte del crédito y de los re-
sursos que pudieran deducirse de las
ciudades, ¿hay algún otro
procedimiento para facilitar á los esta-
blecimientos de crédito agrícola el ca-
pital que reclaman las necesidades de
la agricultura española?
Madrid 4 de Enero de 1881.—Apro-
bado por S. M.—LASALA.

(Gaceta del 18 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de
Farmacia de la Universidad de Grana-
da la cátedra de Farmacia químico-
orgánica, dotada con el sueldo anual
de 3.000 pesetas, la cual ha de pro-
verse por oposicion con arreglo á lo
dispuesto en el artículo 226 de la ley
de 9 de Setiembre de 1857. Los ejerci-
cios se verificarán en Madrid en la for-
ma prevenida en el reglamento de 2 de
Abril de 1875. Para ser admitido á la
oposicion se requiere no hallarse inca-
paciado el opositor para ejercer cargos
públicos; haber cumplido 21 años de
edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener
aprobados los ejercicios para dicho
grado.

Los aspirantes presentarán sus soli-
citudes en la Direccion general de
Instruccion pública en el improroga-
ble término de tres meses, á contar
desde la publicacion de este anuncio en
la Gaceta, acompañadas de los docu-
mentos que acrediten su aptitud legal,
de una relacion justificada de sus mé-
ritos y servicios, y de un programa de
su asignatura dividido en lecciones y
procedido del razonamiento que se crea
necesario para dar á conocer en forma
breve y sencilla las ventajas del plan
y el método de enseñanza que en el
caso se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del
reglamento, este anuncio
se publicará en los Boletines oficia-
les de todas las provincias, y por medio
de edictos en todos los establecimientos
públicos de enseñanza de la nacion; lo
que se advierte para que las autorida-
des respectivas dispongan desde luego
de las copias que se verifican sin más que este
anuncio.
Madrid 4 de Enero de 1881.—El Di-
rector general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Resultando vacante en la Facultad
de Farmacia de la Universidad de San-
tafe la cátedra de Materia farma-
ceutica animal y mineral, dotada con
el sueldo de 2.500 pesetas, que segun el artícu-
lo 2.º de la ley de 9 de Setiembre de
1870 y el 2.º del reglamento de 15 de
Julio de 1870 corresponde al concu-
rso que se anuncia al público, con arreglo
dispuesto en el art. 47 de dicho re-
glamento, á fin de que los Catedráticos
que deseen ser trasladados á ella ó es-
tablecidos en ella, ó se hallen excedentes, pue-
dan solicitarla en el plazo improroga-
ble de este anuncio en la Gaceta.
Los aspirantes que desempeñen ó ha-
yan desempeñado en propiedad otra
cátedra de la misma ó análoga asigna-

tura, y se hallen en posesion de los
títulos académicos y profesionales que
les correspondian.

Los Catedráticos en activo servicio
elevarán sus solicitudes á esta Direc-
cion general por conducto del Decano
de la Facultad ó del Director del Insti-
tuto ó Escuela en que sirvan; y los
que no estén en el ejercicio de la ense-
ñanza lo harán tambien á esta Direc-
cion por conducto del Jefe del estable-
cimiento donde hubiere servido últi-
mamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del
expresado reglamento, este anuncio
debe publicarse en los Boletines oficiales
de las provincias; lo cual se advierte
para que las autoridades respectivas
dispongan que así verifique desde lue-
go sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Di-
rector general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 16 de Enero.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 12.

Habiéndose extraviado la cédula
personal núm. 3.128, expedida en 21
de Setiembre último á favor de D. José
Gonzalez, vecino de esta ciudad, encar-
go á los señores Alcaldes de esta pro-
vincia, Guardia civil y demás depen-
dientes de mi autoridad procedan á la
inutilizacion de dicho documento caso
de ser habido.

Santander 19 de Enero de 1881.—El
Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

MONTSS.

Circular núm. 13.

El dia 30 del actual y hora de las
12 de su mañana tendrán lugar en el
Ayuntamiento de Campó de Suso ter-
ceras subastas para la enajenacion de
250 robles y 250 hayas del monte Lor-
dar, consignados en el plan de apro-
vechamientos del corriente año, y re-
tasados en 2.655 y 2.034 pesetas res-
pectivamente.

En esta Seccion y en la Secretaría
del citado Ayuntamiento estará de ma-
nifesto el pliego de condiciones que ha
de regir en las referidas subastas.

Santander 19 de Enero de 1881.—El
Gobernador, Ricardo Villalba.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

SECRETARÍA.

Hallándose vacante una tercera Es-
cribanía de actuaciones en el Juzgado
de primera instancia de Reinosa por
renuncia de D. Cipriano Merino de la
Mora que la desempeñaba, la cual ha
de proveerse de conformidad con lo
prevenido por el Real decreto de 12 de
Julio de 1875, se anuncia de orden del
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia
del distrito, á fin de que los aspirantes
á ella presenten sus solicitudes docu-
mentadas en el referido Juzgado den-
tro del término de veinte dias, conta-
dos desde la publicacion de esta con-
vocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 18 de Enero de 1881.—El Se-
cretario de gobierno, José M.º Llinás
de Andreu.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Distrito militar de Burgos.

2.ª decena de Enero de 1881.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expro-
sada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.		CARBON		PAJA.	
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Quints. méts.	Precio del quintal métr. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 10	110	1426	435	62 03
Julian Ruiz, id. de Noja.	100	1 10	110	1426	435	62 03
Total.			220			

Santoña 18 de Enero de 1881.—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo de Pando.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño.

El dia cinco del actual á las dos de
su tarde ha desaparecido de la casa de
D.ª Ana Gonzalez, vecina de Brez en
este Ayuntamiento, la demente Ful-
gencia Barrial Gonzalez, hija de expres-
ada D.ª Ana.

En su virtud se anuncia en el Boletín
oficial de esta provincia á fin de que
las autoridades y Guardia civil de la
misma se sirvan, en el caso de ser ha-
bida dicha Fulgencia, proceder á su de-
tencion y conduccion con las segurida-
des debidas ante mi autoridad, siendo
sus señas las siguientes:

Señas de la Fulgencia.

Edad treinta y ocho años, soltera, es-
tatura regular, pelo castaño y cortado,
ojos rojos, nariz regular, boca grande,
cara larga, color trigueño, aspecto im-
ponente; vestía jubon de mahon viejo,
saya de sayal rota y calzaba media de
lana negra y escarpin de sayal.

Camaleño 15 de Enero de 1881.—Ja-
cinto de Cárabes Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Torrelavega.

En virtud de providencia del señor
Juez municipal de esta villa, se cita,
llama y emplaza al dueño ó dueños de
ocho caballerías que delante del tren
núm. 518 iban corriendo desde el kiló-
metro 106 al 105, término del pueblo
de Viérnoles, el dia 6 del corriente á las
doce y treinta minutos de su tarde, pa-
ra que en el término de quinto dia que
empezará á contarse desde que tenga
lugar la insercion de este edicto en el
Boletín oficial de la provincia, se pre-
sented en este Juzgado para proceder
á la celebracion del correspondiente
juicio de faltas por infraccion de la ley
de policia de ferro-carriles, bajo aper-
cibimiento de que si dejasen de hacerlo
les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega 14 de Enero de 1881.—
V.º B.º—Santiago G. Herrero.—Roman
Payno, Secretario.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera
instancia de esta capital y partido.
El cinco del próximo Febrero y hora

de las diez y media de su mañana se subastarán en la audiencia del Juzgado, toda vez que hubiese licitadores, los inmuebles siguientes:

Primeramente cinco carros tres octavos y medio de tierra labrantía en término del lugar de Renedo, sitio de la Llosa, lindante al Norte via ferrea y Sur carretera, justipreciados en ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos. 163 50

Item dos carros de prado al sitio de las Olices, lindando al Saliente herederos de Miguel Diez y Poniente Benito Herrera, en sesenta pesetas. 60

Item un cuarto de carro de tierra labrantía al sitio de las Candanosas, lindante al Norte D. Manuel Obalde y Saliente José Agudo, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

Item seis carros prado al sitio de las Rozas de las Cuevas, lindantes al Norte arroyo y Sur calleja, en ciento veinte pesetas. 120

Item otros seis carros prado al sitio de la Llosa de la Enseca, lindante al Sur Felipe Oruña y Saliente Fernando Peña, en noventa pesetas. 90

Y últimamente un carro de tierra erial en término como los anteriores del lugar de Renedo, al sitio del Real, lindante al Norte Domingo Mandialaga y Sur Santos Laguno, en cinco pesetas. 5

Pertenecen estas propiedades á José Aguilera Obalde, á quien se le subastan para hacer frente al pago de costas que le están impuestas.

Dado en la ciudad de Santander á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Cenon Bombin.—Genaro de Cos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA

de los solares de las casas quemadas que ocuparon el Círculo de Recreo y el Café Suizo en Santander.

El día 31 del presente mes de Enero de doce á una y media de la tarde, y en el despacho del Notario D. Urbano de Agüero, San Francisco, 12, 3.º, donde puede verse el pliego de condiciones, se adjudicarán en pública subasta, al mejor postor, los solares tal como están, con sus paredes y materiales todos, exceptuando el hierro, de las casas quemadas números 11 y 12 del Muelle de Calderon, que constituyen una sola manzana.

La licitación versará en alza sobre el tipo mínimo, admisible por los interesados, de diez duros el pie superficial.

Dicha manzana tiene contra sí un censo redimible de setenta mil reales de capital con interés de tres por ciento al año, y al comprador se le descontarán esos setenta mil reales ó bien se redimirá el censo, según mejor le convenga.

Santander 15 de Enero de 1881.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUEBLO.		
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
900	800	700	175
965	825	750	
965	825	750	
1.050	925	750	
1.100	965	750	
1.100	965	750	
1.240	1.100	825	
1.690	1.310		
1.565	1.430		
1.675	1.575		
2.075	1.975		

Entro-puerto. 250 400 450 450 450 500 500 600 580 663 830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. }
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas. }
 " Santa Lucia, Trinidad. }
 " Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica. }
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná. }
 " Demerari, Surinam, Cayenne. }
 " Veracruz. }
 Para San Francisco. }
 " Guayaquil. }
 " El Callao. }
 " Valparaiso. }

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

WASHINGTON

Capitan Traub, Saldrá de Santander el 22 de Enero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

COLOMBIE

Capitan Reculoux,

Saldrá de Santander el 26 de Enero

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Enero

PARA **SAN NAZARIO,**

PROCELENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Enero

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

PICARDI

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 6 de Enero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

PROVINCIA

Capitan Croizet,

Saldrá de Marsella el 25 de Enero, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en Nueva Orleans y el Havre, TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, y en Fort de France para las Guaymas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ella se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1. Puerta del Sol.
 En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.
 En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salazar y Compañía.
 En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. 12-3

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirlos directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.

— — 10 rs. poco más de 2 cuartos.

— — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Deposito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,

Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

Jarabe y pasta de Pierre Lamouroux.

Recomendado especialmente por los médicos para curar las afecciones del pecho, constipados, catarros, bronquitis, etc.

DEPÓSITO GENERAL: 45, rue Vauvilliers, Paris.

Depósitos en todas las buenas farmacias. En Madrid, por mayor, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31; Alcazar y Garcia, Ulzurum Angulo y compañía.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al cutis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.